

Informe Financiero

Proyecto de Ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

(Mensaje N°024-365)

I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y dispone que, para el cumplimiento de su mandato, el INDH actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención Contra la Tortura que se crea por esta iniciativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
2. El Comité de Prevención Contra la Tortura estará compuesto por un mínimo de nueve integrantes, estos expertos y expertas tendrán dedicación exclusiva y deberán reunir los requisitos que se establecen al efecto. Los expertos se registrarán por el Código del Trabajo.
3. La selección y nombramiento de los expertos y expertas recaerá en el Consejo del INDH, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública. El proyecto contempla mecanismos para que este proceso se realice de forma pública, transparente y participativa, e incorpora al Consejo Consultivo Nacional del INDH en la confección del perfil de los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura. Los expertos y expertas durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser nombrados para otro período, en cuyo caso se deberán someter a un nuevo proceso de selección.
4. El Comité someterá a aprobación del Consejo del INDH todas las normas para su funcionamiento, incluidas las de su organización interna, así como la delegación de sus funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Al efecto, se fijan los quórum de aprobación y rechazo de estas normas por parte del Consejo.
5. Para dar soporte al desarrollo de su mandato de prevención, el Comité contará con personal de apoyo, el que gozará de independencia funcional, es decir, tendrá capacidad para actuar sin interferencia de las autoridades estatales, incluso las demás del propio INDH.
6. En cuanto a sus funciones y atribuciones, el Comité examinará periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben. Para ello podrá realizar visitas de distinta índole.
7. Además, el Comité requerirá de las autoridades correspondientes toda la información necesaria que esté asociada al objetivo perseguido, para lo cual esta iniciativa regula

la forma en que se relacionarán sus integrantes con las autoridades y encargados de los lugares de privación de libertad.

8. Por otra parte, el Comité realizará recomendaciones a las autoridades objeto de la visita y a todas aquellas que tengan relación con el tratamiento de personas privadas de libertad. Además, realizará un informe anual de carácter público, el que contendrá el trabajo que ha realizado y recomendaciones específicas. A ello se suma la entrega semestral al Consejo del INDH, de un reporte de su gestión y la proposición a dicha instancia de modificaciones legales o reglamentarias en materias de su competencia.
9. En materia de promoción y educación en torno a la prevención de la tortura, el Comité propondrá al Consejo del INDH la realización de diversas actividades de capacitación, información y sensibilización en la materia.
10. Asimismo, se faculta al Comité para suscribir, a través del INDH, convenios de colaboración con otras entidades, nacionales o extranjeras, para contribuir a su trabajo de prevención.
11. Por último, en sus disposiciones transitorias, este proyecto establece la vigencia de sus normas; señala el plazo en el cual el INDH, a propuesta del Comité, deberá modificar sus estatutos para establecer el reglamento interno de este último; regula la gradualidad en la cual se designarán los expertos y expertas, y contiene la norma de imputación del mayor gasto y modificación del presupuesto vigente del INDH.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La estimación de gasto fiscal considera la gradualidad de implementación establecida en el proyecto, el que llega a una situación de régimen al tercer año de vigencia. Así, el primer año vigencia el Comité estará integrado por 3 expertos y/o expertas, pasando a 6 en el segundo año y a 9 en el tercero. Por su parte, el personal de apoyo del Comité será de 9 personas para los dos primeros años y de 11 a contar del tercer año.

De acuerdo a esta gradualidad, el mayor gasto fiscal anual estimado en régimen es de \$1.067.784 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

en miles de \$ de 2017

	1er año	2do año	3er año y siguientes
Integrantes del Comité	136.800	273.600	410.400
Personal de apoyo	194.400	194.400	242.400
Operación	59.616	84.240	117.504
Viáticos y pasajes	104.600	137.287	215.737
Arriendo inmueble	48.000	48.000	48.000
Arriendo Equipos	17.104	20.751	30.444
Mobiliario	11.997	-	1.799
Software	-	23.000	1.500
Total	572.517	781.278	1.067.784

A la estimación anterior se debe agregar el gasto en que se debe incurrir para el proceso de selección de los expertos y/o expertas, conforme a la normativa aplicable a altos directivos públicos de segundo nivel jerárquico, por un costo estimado total de \$100.800 miles, considerando los nueve cargos del Comité. Este gasto se ejecutará en la medida que se vayan efectuando dichos procesos de selección.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.



Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



